

DECRETA:

NÚMERO 56.-

como sigue:

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I y III del artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar

ARTÍCULO 21.-

...

- **I.** Los honorarios a miembros del consejo directivo, a los administradores, comisarios y gerentes.
- II. ...
- **III.** Los pagos realizados a cooperativas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones por proporcionar servicios de personal a otras personas físicas o morales para que dentro del territorio del Estado le presten servicios de personal ya sea temporal, a destajo o en forma indefinida.

Quien contrate a las cooperativas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción, estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre nóminas que se deba causar por los pagos correspondientes al personal que preste los servicios personales. La determinación del impuesto a retener deberá realizarse con base a la información que del personal que lleva a cabo los servicios entregue anticipadamente el prestado a quien realiza



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



los pagos, y en caso de que no se le proporcione, el cálculo se hará tomando como base del impuesto cada pago que realice.

El impuesto sobre nóminas que se retenga en términos de los párrafos anteriores, lo podrán acreditar las cooperativas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre nóminas a su cargo en las declaraciones que estén obligadas a presentar. En ningún caso las cantidades retenidas darán lugar a devolución o compensación. En todo caso, el retenedor deberá entregar al prestador la constancia de retención en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Quien tenga la obligación de efectuar la retención prevista en el párrafo anterior tendrá la opción de no efectuarla, cuando la cooperativa, sociedad o asociación de cualquier tipo que le proporcione el personal tenga su domicilio fiscal en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y además cumpla con los requisitos siguientes:

1.- Presentar aviso ante las autoridades fiscales del Estado en la forma aprobada para tal efecto por la Secretaría de Finanzas, dentro del plazo que establece el artículo 25 de esta Ley para la presentación de las declaraciones mensuales de la contratación de la cooperativa, sociedad o asociación de cualquier tipo a que se a que se refiere esta fracción.

El aviso a que se refiere este inciso podrá presentarse en forma electrónica en la página oficial de la Administración Fiscal General.

- **2.-** Que obtenga copia de la constancia de inscripción actualizada de la cooperativa, sociedad de cualquier tipo o asociación a que se refiere esta fracción, ante el registro de contribuyentes del impuesto sobre nóminas que llevan las autoridades fiscales del Estado y lo presente a las autoridades fiscales cuando le sea requerido.
- **3.-** Que presente ante las autoridades fiscales del Estado, en las formas aprobadas para tal efecto, una declaración informativa acerca de los pagos realizados a las cooperativas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción en las formas oficiales aprobadas por ésta, a más tardar en el mes de marzo de cada año, correspondiente a los pagos que se les hubiera realizado en el año de calendario anterior.
- **4.-** Que mantenga los registros contables y la documentación correspondientes para la correcta identificación de las cooperativas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción que reciban los pagos y de los importes que les haya pagado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Quien debiendo efectuar la retención del impuesto sobre nóminas señalada en este artículo y ejerza la opción de no retener, y no cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones señaladas en los incisos que anteceden, será responsable del pago del impuesto y sus accesorios hasta por el importe de la retención que no hubiere efectuado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

SAMUEL ACEVEDO FLORES